



15/05/2023

G. L. Núm. 3464XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual indica que son una empresa que brinda servicios de carácter tecnológico, como entrenamiento, consultoría, capacitación, venta de software y actualmente tienen inversiones en acciones en una empresa en el extranjero, es decir, en Puerto Rico, por lo cual consulta si los dividendos ganados por dichas inversiones tienen que pagar algún impuesto; esta Dirección General le informa que:

Los ingresos obtenidos producto de la distribución de dividendos por inversión de la sociedad XXX, en una sociedad extranjera, constituyen rentas gravadas con el Impuesto sobre la Renta (ISR), los cuales forman parte de su renta bruta, en virtud del Artículo 283 del Código Tributario y 2 del Decreto Núm. 139-98¹, los cuales deben ser presentados en la declaración jurada del citado Impuesto en el ejercicio fiscal que corresponda.

En ese sentido, podrá utilizar como crédito contra el Impuesto Sobre la Renta local, el impuesto retenido en el exterior sobre dichos ingresos, por consistir sus rentas de fuentes extranjeras gravadas por aplicación del Código Tributario, el cual no podrá exceder la tasa del 27% correspondiente a la tasa a pagar por rentas de fuente dominicana, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 316 del referido Código y 83 del Decreto Núm. 139-98.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

